



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2021-00037-00

Contratación, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de perturbación a la posesión de bien inmueble rural presentada mediante apoderado judicial por el señor MARCELINO VARGAS SOTO y la señora MARÍA DEL ROSARIO MURILLO CARO contra VIDAL MAURICIO RODRÍGUEZ LUENGAS y Herederos de los causantes NEREDO RONCANCIO NIÑO y MARÍA DE JESÚS POBLADOR, junto con la manifestación, del apoderado de los demandantes Dr. PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, de retirar la demanda, y en atención a que en audiencia de fecha 19 de abril de 2022, se decreto la nulidad de todo lo actuado . inclusive desde la misma presentación de la demanda, este Juzgado conforme lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., despachara favorablemente la solicitud, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

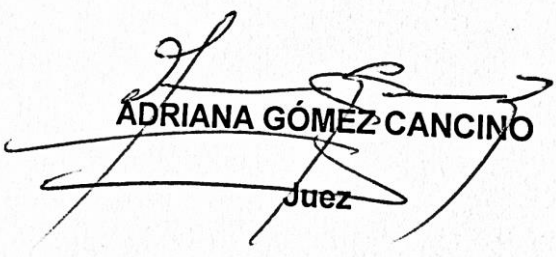
PRIMERO.- AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 161-1621 de la O.R.I.P. de Contratación.

TERCERO.- CONDENAR en costas al demandante y al pago de perjuicios si lo hubiere, en razón a las medidas cautelares.

CUARTO.- ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 13 DE JUNIO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todos las horas hábiles de hoy 14 DE JUNIO
DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA